



aisge

Artistas

Intérpretes

Sociedad de

Gestión

AISGE

TARIFAS GENERALES 2014

**PARA ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y
OPERACIONES DE ALQUILER DE OBRAS Y
GRABACIONES AUDIOVISUALES**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	3
Notas Comunes.....	4
Notas Aclaratorias.....	5
TÍTULO I.- COMUNICACIÓN PÚBLICA.....	6
Epígrafe 1.- Operadores de Televisión (difusión por Ondas Terrestres, Radiodifusión Vía Satélite, Sobre IP y Cable)	7
Epígrafe 2.- Medios de Transporte.....	22
Epígrafe 3.1 -Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje.....	24
Epígrafe 3.2 -Establecimientos Asimilados a los de Alojamiento y Hospedaje.....	34
Epígrafe 3.3- Establecimientos Accesibles al Público.	37
Epígrafe 4.1 -Actos de Comunicación Pública en Redes Digitales Tipo Internet.....	38
Epígrafe 4.2 -Actos de Comunicación Pública en Redes de Telefonía Móvil.....	41
TÍTULO II.- OPERACIONES DE ALQUILER.....	43
Epígrafe único.- Operaciones de Alquiler de Obras y Grabaciones Audiovisuales.	44

INTRODUCCIÓN

La Entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual “Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión” (AISGE) fue autorizada para actuar como tal por Orden del Ministerio de Cultura de fecha 30 de noviembre de 1990 (B.O.E. n.º 294, de 8 de diciembre) y está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Interior con el número 125.534.

AISGE, conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, tiene por objeto social, entre otros, el ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual –entendiendo por tales a los actores, bailarines, dobladores y directores de escena - y demás derechohabientes, sobre las actuaciones fijadas directa o indirectamente, provisional o permanentemente, en cualquier forma, y por cualquier medio, soporte, o sistema, inventado o por inventar, que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de dichas actuaciones, así como su comunicación o puesta a disposición del público mediante cualquier dispositivo analógico o digital.

Asimismo, AISGE, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril (en adelante TRLPI), está obligada a la fijación de tarifas generales, en función de su repertorio y los derechos administrados y sus modalidades de explotación. Así se ha hecho hasta la fecha estableciendo las correspondientes tarifas generales, todas ellas debidamente notificadas al Ministerio de Cultura.

Siendo así y dado el alcance general de la presente revisión, se ha elaborado el presente Manual de Tarifas a fin de facilitar el conocimiento íntegro de las mismas.

NOTAS COMUNES

1º.- TARIFAS A TANTO ALZADO:

Todas las tarifas a tanto alzado contenidas en el presente documento corresponden a la utilización del repertorio de la Entidad y no son fraccionables.

Con carácter general, todas las cantidades a tanto alzado que se recogen en el presente manual de Tarifas Generales serán actualizadas con el IPC acumulado desde el momento de su aprobación. La actualización se realizará anualmente, conforme a los datos del índice general de precios al consumo (conjunto nacional) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que haga sus veces. AISGE se reserva la facultad de no aplicar dicha actualización respecto a aquéllos actos de explotación o usuarios que por su significación cultural u otras causas así se aconseje.

2º.- TARIFAS PORCENTUALES:

Aquellas tarifas que se establezcan como un tanto por cierto sobre los ingresos del usuario, salvo mención expresa en contrario en el epígrafe correspondiente, se entenderán liquidables por trimestres naturales.

3º.- DEDUCCIONES:

Todas las tarifas porcentuales contenidas en el presente manual podrán ser objeto de deducciones en función de la utilización real que del repertorio de AISGE realice cada usuario. Estas deducciones en todo caso deberán ser objetivas y garantizar la libre competencia entre usuarios que actúen en un mismo sector económico.

4º.- REPERTORIO:

A los efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se entenderá que el actual REPERTORIO de AISGE queda fijado en los siguientes términos:

a.)- Subjetivamente, comprende las actuaciones e interpretaciones de todos los artistas intérpretes o ejecutantes, o titulares, integrados en los colectivos cuyos derechos gestiona AISGE, que actualmente son: actores, en todas sus manifestaciones –de imagen y voz, voz, etc.-, bailarines o intérpretes de obras coreográficas y directores de escena.

b.)- Objetivamente, comprende los colectivos descritos en la letra a) que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 164 del TRLPI.

5º.- BONIFICACIONES:

En la aplicación de cada tarifa general contenida en el presente Manual, atendiendo a las circunstancias particulares de los distintos usuarios y respetando siempre las normas sobre competencia, se podrán aplicar bonificaciones a las tarifas por los siguientes conceptos:

a.)- Por aplicarse en el marco de contratos generales suscritos con asociaciones representativas de usuarios del repertorio que conlleven una simplificación de la gestión de la facturación y cobro de los derechos administrados por AISGE.

b.)- Por la colaboración de los usuarios que faciliten información relativa a datos de identificación de obras y grabaciones audiovisuales tales como su parrilla de programación, audiencia de sus canales, desglose de abonados u otros análogos y que supongan un ahorro de costes para la gestión de AISGE o contribuyan a facilitar el reparto de los derechos administrados por AISGE.

c.)- Las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa podrán gozar de una bonificación de hasta un 25% sobre las presentes tarifas generales, al amparo de lo establecido por el apartado b) del número 1 del artículo 157 del TRLPI.

d.)- Por cualquier otra circunstancia que justifique el establecimiento de esa bonificación y/o deducción, siempre dentro de un marco de respeto a la libre competencia.

NOTAS ACLARATORIAS

En ningún caso estas tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el repertorio de AISGE definido anteriormente, cuya gestión esté encomendada a otras entidades de gestión.

TÍTULO I

TARIFAS GENERALES DE AISGE PARA ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES

EPÍGRAFE 1

TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR OPERADORES DE TELEVISIÓN (DIFUSIÓN POR ONDAS TERRESTRES, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATÉLITE, TELEVISIÓN SOBRE IP Y CABLE)

A los efectos del presente epígrafe de las tarifas se entenderá por:

- **ABONADO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGO:** la persona natural o jurídica a la que el operador de televisión de pago proporcione el servicio de difusión de televisión mediante la conclusión de un contrato, del tipo que sea, o por mera tolerancia, ya se presten los servicios de forma onerosa o gratuita. Queda expresamente excluido de este concepto cualquier abonado que dé al servicio o servicios que recibe alguna reutilización comercial o colectiva.
- **ARTISTA INTÉRPRETE:** toda persona que represente, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística o cualesquiera creaciones intelectuales. A los efectos de las presentes tarifas se entienden excluidos los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, entendiéndose por tales a los músicos, cantantes y directores de orquesta. El director de escena tendrá, de conformidad con lo dispuesto en el vigente art. 105 TRLPI y, a los efectos de estas tarifas, la consideración de artista intérprete.
- **CONTENIDOS BÁSICOS DE TELEVISIÓN DE PAGO:** los canales transmitidos o retransmitidos por un operador de pago que formen parte de su oferta u ofertas básicas.
- **CONTENIDOS PREMIUM DE TELEVISIÓN DE PAGO:** los canales transmitidos o retransmitidos por un operador de pago que formen parte de su oferta u ofertas que incluyan grabaciones audiovisuales de especial relevancia o atractivo para el público tales como temáticos de cine, ficción, deportivos, taurino, etc.
- **CUOTA DE ABONADO PAQUETE:** la contraprestación económica que el consumidor satisface mensualmente al “operador de televisión de pago” por la oferta o paquete de canales a los que se haya suscrito.

- **CUOTA DE PANTALLA**: la cuota de pantalla de cada canal se calcula respecto al resto de canales emitidos por el operador y expresa la cifra que indica el porcentaje de espectadores que están viendo un canal de la plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales emitidos o retransmitidos por el usuario, sobre el total de espectadores que están viendo el conjunto de canales o dial emitidos y/o retransmitidos por ese usuario.

- **CUOTA DE PANTALLA DE PAQUETE DE CANALES**: cifra que indica el porcentaje resultante de la suma de los porcentajes de espectadores que están viendo el conjunto de canales que integran un paquete u oferta diferenciada de canales ofrecidos a los abonados por un operador de televisión de pago.

- **DIAL**: plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales ofertados por un operador.

- **EMISIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES**: comunicación al público de signos, sonidos o imágenes mediante su radiodifusión o difusión inalámbrica (analógica o digital, incluida la televisión digital terrestre), vía satélite, o mediante su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, en los términos previstos respectivamente en las letras c), d) y e) del apartado 2 del art. 20 TRLPI. Todo ello referido a obras o grabaciones audiovisuales integradas por prestaciones artísticas del repertorio administrado por AISGE.

- **INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DEL OPERADOR DE TV EN ABIERTO**: con carácter general, se considerarán ingresos de explotación del operador de televisión en abierto todos los ingresos obtenidos por el mismo que sean generados por la utilización de obras y/o grabaciones audiovisuales del cualquier género (deportes, informativos, ficción, etc). Sin carácter limitativo, se consideran ingresos de explotación obtenidos por el usuario los siguientes: la publicidad en todas sus formas; los ingresos provenientes de los contratos con abonados en todas sus formas; las aportaciones de capital público destinadas a cubrir el déficit de explotación en cualquier forma; los provenientes de las tasas u otras figuras parafiscales legalmente establecidas destinadas a cubrir los costes de explotación de operadores de televisión.

- **INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DEL OPERADOR DE TV DE PAGO:** con carácter general, se considerarán ingresos de explotación del operador de televisión de pago, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, los obtenidos por cuotas de abonado por paquete, los obtenidos por pago por visión, los de publicidad en todas sus formas, aportaciones de capital público destinadas a cubrir el déficit de explotación o los provenientes de tasas u otras figuras parafiscales legalmente establecidas para cubrir los costes de explotación de los operadores de televisión.
- **INGRESOS VINCULADOS:** son aquellos ingresos de explotación vinculados directamente con la utilización o explotación de las obras o grabaciones audiovisuales integradas por prestaciones artísticas del repertorio administrado por AISGE. Tales ingresos serán los que se tengan en cuenta para el cálculo de la remuneración correspondiente, de manera que sobre los mismos se aplicará el “Tipo Tarifario” (T) conforme al criterio del uso real establecido por AISGE.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN EN ABIERTO:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales sin percibir contraprestación económica alguna del consumidor.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DE PAGO:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales para cuya recepción por parte del consumidor se precisa la utilización de un sistema de descodificación, conforme a los términos fijados por el operador, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. En concreto quedan comprendidos en este concepto los siguientes tipos de operadores: (i) televisión sobre IP (por ADSL), (ii) de cable, (iii) televisión por satélite, y (iv) televisión digital terrestre o TDT.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DE CABLE:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales por medio de una red propia de fibra óptica, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. El negocio televisivo del operador de cable está vinculado a otras prestaciones incluidas en la denominada Triple Play o triple oferta de Internet+Teléfono+Televisión.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN POR IPTV/ADSL:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales por medio de una red de transmisión de datos, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. El negocio televisivo de estos operadores está vinculado a otras prestaciones incluidas en la denominada Triple Play o triple oferta de Internet+Teléfono+Televisión.

- **OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE:** persona física o jurídica que emite o retransmite obras y/o grabaciones audiovisuales por medio de un satélite de comunicaciones, para cuya recepción por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc. La televisión por satélite de pago es un método de transmisión televisiva consistente en retransmitir, desde un satélite de comunicaciones, una señal de televisión emitida desde un punto de la tierra, de forma que ésta pueda llegar a otras partes de la zona de cobertura de dicho satélite, de esta forma es posible la difusión de la señal televisiva a grandes extensiones de terreno, independientemente de sus condiciones orográficas.
- **OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRENAL DE PAGO:** persona física o jurídica que emite obras y/o grabaciones audiovisuales por medio de ondas terrenales en formato digital, para cuya recepción y visión por parte del consumidor han de ser descodificadas, a cambio de una contraprestación económica en forma de suscripción, prepago, etc.
- **PAGO POR VISIÓN:** la comunicación pública que se realiza por cada uno de los operadores de televisión de pago de obras y/o grabaciones audiovisuales incluidas en el repertorio de AISGE, previa opción o petición de los abonados y mediante un pago individualizado de dicho acto de comunicación.
- **PAQUETE DE CANALES:** cada una de las ofertas diferenciadas de canales ofrecidos a sus abonados por un operador de televisión de pago.
- **PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DE CADA CANAL:** cifra que indica el porcentaje de grabaciones audiovisuales que contengan interpretaciones artísticas incluidas en el repertorio de AISGE, emitidas o retransmitidas por el canal sobre el total de grabaciones emitidas o retransmitidas por dicho canal, excluidas las publicitarias.
- **PORCENTAJE DE PROTECCIÓN DE PAQUETE DE CANALES:** cifra que indica la suma de los porcentajes de protección de cada canal respecto a todos aquellos que integran un paquete u oferta diferenciada de canales ofrecidos a los abonados por un operador de televisión de pago.
- **PRESTACIONES ARTÍSTICAS:** actuaciones o interpretaciones artísticas. Dichos términos se emplean indistintamente.
- **REMUNERACIÓN:** contraprestación económica que se atribuye por el TRLPI al artista para satisfacer su derecho a participar de los rendimientos económicos que genere la explotación de las obras y grabaciones audiovisuales en las que haya intervenido.

- **REPERTORIO:** el conjunto de prestaciones artísticas protegidas por el TRLPI, comprendidos en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la tarifa e importe resultante del derecho de remuneración por comunicación pública.
- **RETRANSMISIÓN DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES:** la retransmisión de cualesquiera obras y grabaciones audiovisuales radiodifundidas al público por una entidad radiodifusora distinta del operador que retransmite dicha señal y que sea realizada por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.
- **TIPO TARIFARIO:** porcentaje aplicable a los “Ingresos Vinculados” (IV) obtenidos por el usuario e incluidos en la base de aplicación de la tarifa, para determinar el derecho de remuneración por comunicación pública de las obras y/o grabaciones audiovisuales en las que se integran actuaciones o interpretaciones artísticas del repertorio de AISGE.
- **USUARIO:** la persona física o jurídica que realice cualquiera de los actos de comunicación pública comprendidos en los conceptos de emisión, retransmisión y puesta a disposición de obras y/o grabaciones audiovisuales.
- **UTILIZACIÓN REAL O EFECTIVA DEL REPERTORIO:** la utilización real o efectiva del repertorio administrado por AISGE, y conforme al cual se devengará la remuneración por comunicación pública gestionada por la entidad, atendiendo a la proporcionalidad con el uso, y a la relevancia cualitativa y cuantitativa del uso de dicho repertorio para el operador.

El sistema tarifario de AISGE queda definido de la siguiente manera:

Iº.- SISTEMA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN:

La determinación de la remuneración equitativa que han satisfacer a AISGE los distintos operadores de televisión por la comunicación pública de las prestaciones artísticas integradas en el repertorio administrado por esta entidad, se hará conforme a los siguientes pasos, según el tipo de operador:

1. Determinación de la base de aplicación del tipo tarifario.
2. Aplicación del “tipo tarifario común” (T).
3. Determinación de la cuota líquida o importe de la remuneración equitativa.

1. **DETERMINACIÓN DE LA BASE SOBRE LA QUE APLICAR EL TIPO TARIFARIO (Ingresos Vinculados)**

A) **OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO:**

1) Operador *Monocanal*

$$\boxed{\text{IEO} \times \%PP = \text{IV}}$$

2) Operador *Multicanal*

$$\boxed{[\text{IEO} \times \text{Cp canal 1} \times \%Pp canal 1] + [\text{IEO} \times \text{Cp canal 2} \times \%Pp canal 2] \dots [\text{IEO} \times \text{Cpc "n"} \times \%Pp canal "n"]} = \text{IV}$$

Tabla de equivalencias:

IEO	Ingresos de explotación del operador.
%PP	Porcentaje de protección de cada canal.
Cp canal	Cuota de pantalla de cada canal respecto del dial del operador.
IV	Ingresos de explotación del operador vinculados a la utilización del repertorio.

B) **OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO:**

1) Operador *Monocanal con opción PPV (pay per view):*

$$\boxed{[\text{IEO} - \text{IEppv}] \times \%PP + \text{IEppv} = \text{IV}}$$

2) Operador *Multicanal que oferte paquetes de diferentes contenidos:*

$$\boxed{[\text{CAPq1} \times \text{CPPq1} \times \%PPq1] + [\text{CAPq2} \times \text{CPPq2} \times \%PPq2] + \dots [\text{CAPq "n"} \times \text{CPPq "n"} \times \%PPq "n"]} + \text{IEppv} + \text{IEpublicidad} \times \%PPoperador = \text{IV}$$

Tabla de equivalencias:

CAPq (n)	Cuota por Abonado al paquete "n".
CPPq(n)	Cuota de pantalla del paquete "n".
%PPq (n)	Porcentaje de protección del paquete "n".

IEppv	Ingresos derivados del pago por visión de obras y grabaciones audiovisuales comprendidas en el repertorio.
IEpublicidad	Ingresos derivados de la venta de publicidad.
%PP operador	Porcentaje de protección del operador.
IV	Ingresos de explotación del operador vinculados a la utilización del repertorio de AISGE.

2. APLICACIÓN DEL “TIPO TARIFARIO” COMÚN (T):

$$\boxed{IV \times T = CB}$$

Tabla de equivalencias:

- T** Tipo Tarifario Común: porcentaje que se aplica sobre los ingresos vinculados a la explotación del repertorio.
- CB** Cuota bruta de la remuneración equitativa (o precio).

El tipo tarifario se fija en el 1,5% de los ingresos de explotación vinculados a la utilización del repertorio que obtenga trimestralmente la entidad usuaria (el operador de televisión de difusión por ondas terrestres, el operador de televisión vía satélite, el operador de televisión por IPTV/ADSL o el operador de cable).

Dicho tipo tarifario se aplicará de forma progresiva, en atención a la fecha de inicio de la actividad¹, conforme al siguiente cuadro:

Años naturales desde inicio de la actividad por Operador de Televisión	Tarifa AISGE
1°	0,50 %
2°	0,75 %
3°	1,00 %
4°	1,25 %
5° y ss.	1,50 %

¹ En ningún caso se entenderá como inicio de actividad: la realizada por operadores que se hayan fusionado entre sí; el inicio de un nuevo modelo de negocio por parte de un operador establecido; la incorporación de nuevos canales; y cualquier otra actividad que no sea el inicio de la actividad social por parte del operador de televisión.

II°.- BONIFICACIONES.

Los porcentajes de bonificación se aplican sobre la cuota bruta (CB), que resulta de aplicar el Tipo Tarifario (T) únicamente a los denominados Ingresos Vinculados (IV), y no a la totalidad de los ingresos de explotación del operador.

Los conceptos bonificables son:

- 1. Por inversión en grabaciones audiovisuales de producción propia** que impliquen la fijación de prestaciones artísticas integradas en el repertorio de AISGE. El usuario podrá deducirse por este concepto hasta un **5%** conforme al siguiente cuadro:

% de bonificación aplicable sobre la cuota bruta	% que la inversión en producción propia del usuario en relación con el total de inversión en adquisición y producción de todos sus contenidos
1%	hasta el 10%
2%	del 10% al 15%
3%	del 15,1% al 20%
4%	del 20,1% al 30%
5%	más del 30,1%

- 2. Por tiempo de emisión de grabaciones audiovisuales que formen parte del repertorio de AISGE** sobre el total del tiempo emitido por el operador. El usuario podrá deducirse por este concepto hasta un **5%** de la cuota bruta conforme al siguiente cuadro:

% de bonificación aplicable sobre la cuota bruta	% de tiempo de emisiones protegidas por AISGE sobre el total de tiempo emitido por el operador
1%	hasta el 20%
2%	del 20% al 35%
3%	del 35,1% al 40%
4%	del 40,1% al 65%
5%	más del 65,1%

3. Por último, se podrá incorporar un **5%** de **bonificación adicional** en función de criterios a definir en el futuro, de carácter objetivo y al que puedan acogerse todos los operadores que estén vinculados al pago por la utilización o explotación del repertorio de AISGE. Tales criterios, además de objetivos, deberán encontrar justificación propia en las nuevas formas de explotación que el mercado vaya consolidando.

Las anteriores bonificaciones son compatibles entre sí o cumulativas, esto es, el usuario u operador que reúna las requisitos objetivos que determina cada una de ellas podrá aplicárselas cumulativamente hasta los máximos porcentuales que cada una de ellas establece.

IIIº.- AJUSTES DE LA TARIFA.

A) Clasificación de obras y demás grabaciones audiovisuales conforme a los códigos aceptados por el sector y establecidos por las empresas de medición de audiencias para la clasificación de programas.

Con carácter general, con objeto de determinar el grado de uso del repertorio por parte del usuario, se tomará como referente la clasificación de tipos de producción codificada por Kantar Media², como proveedor de referencia en el mercado de datos de programación y audimetría. Atendiendo a los códigos Kantar Media correspondientes a cualquiera de las producciones que incorporan prestaciones artísticas integradas en el repertorio administrado por AISGE se podrá determinar (i) el **grado de utilización** de las mismas en la programación de contenidos que realice el usuario, y (ii) los indicadores de comunicación pública que éstas han presentado (*share* y audiencia), lo que permitirá calcular **el grado de contribución de las mismas a los ingresos del usuario**.

B) En el caso de que los sistemas de medición de audiencias actuales no ofrezcan datos sobre los actos de comunicación pública realizados por los operadores se aplicarán los siguientes ajustes:

1. *En el caso de operadores multicanales en los que uno o varios de los canales comunicados no sean objeto de medición por parte de terceros, se aplicarán los siguientes índices:*

² La clasificación de tipo de producciones y códigos de Kantar Media podrá ser sustituida por cualquier otra que se implante y acepte de manera generalizada por el sector.

- a. En cuanto a la cuota de pantalla se aplicará la media de los canales de su categoría (ficción, temáticos documentales, generalistas, informativos, deportes y resto) de los que sí consten datos y que formen parte de la plataforma, oferta multicanal, o servicio de catálogo de canales del mismo operador, u oferta televisiva, o en caso de no poder realizar esta comparativa con la media del sector.
- b. En cuanto al porcentaje de protección, en los términos en que así ha quedado definido anteriormente, se aplicarán los siguientes índices:
 - i. Canales generalistas : 60%
 - ii. Canales de informativos y deporte: 0%
 - iii. Canales de ficción: 100%
 - iv. Canales temáticos documentales: 100%
 - v. Resto de canales: 25%

2. *En el caso de operadores sobre los que no exista ningún tipo de datos de medición:* se les aplicará un sistema de reducción de los ingresos de explotación del operador del 40%, siendo la cifra resultante aquella sobre la que se aplicará el tipo tarifario establecido por AISGE. No obstante, el operador podrá acogerse a la tarifa general ordinaria si facilita los datos necesarios para su aplicación, datos sobre los que, al no tener su origen en terceros, deberá facilitar el control de su veracidad por parte de AISGE.

3. *Para el correcto ajuste tarifario, los operadores de televisión de pago deben suministrar a AISGE la siguiente información:*

- a. Detalle de las ofertas comerciales con paquetes *premium*, canales que integran éstos y contenidos adicionales que sean adquiridos por los abonados, tales como ofertas individualizadas de canales temáticos o pagos por visión.
- b. Distribución de la cartera de clientes entre las diferentes ofertas comerciales ofertadas por el operador.
- c. En el caso de comercialización conjunta con otros servicios (operadores que oferten servicios *triple play*), y de que éstos lo sean bajo la misma oferta, el operador deberá facilitar certificado de auditor independiente que desglose la cuota en función de los servicios que se oferte por ese operador.

IVº.- SISTEMA SIMPLIFICADO DE TARIFA.

AISGE propone una aplicación simplificada de sus tarifas, al que libremente puede optar cualquier usuario en función de que se trate de una televisión en abierto o de un operador de pago.

No obstante, la opción de aplicación del sistema general ordinario o del sistema alternativo simplificado que realicen los operadores será por periodos mínimos anuales, coincidiendo con el ejercicio social del operador.

1. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA TELEVISIONES EN ABIERTO:

Cualquier operador de televisión en abierto, independientemente de su ámbito de difusión y de la información que sobre sus actividades esté disponible en el mercado, podrá optar libremente y por periodos anuales por una aplicación simplificada de la tarifa general de AISGE, que consistirá en aplicar una reducción de los ingresos de explotación del operador del 40%, siendo la cifra resultante sobre la que se aplicará el tipo tarifario establecido por AISGE.

2. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA TELEVISIONES DE PAGO:

AISGE propone un sistema de cantidades a tanto alzado con revisiones bienales, que computen la totalidad de los canales presentes en televisión de pago y, en su caso, aquellos temáticos de ficción que den un valor añadido a la oferta al público.

La tabla de liquidación para el ejercicio 2014 es la siguiente:

<i>CUOTAS AISGE TELEVISION DE PAGO EJERCICIO 2014</i>		
Precio Venta Público	Tipología Paquete	Cuota AISGE Abonado/mes
de 8 a 10€	Paquete Básico	0,076€
de 10,01€ a 20€	Paquete Básico	0,151€
Más de 20€	Paquete Básico	0,228€
de 8 a 10€	Paquete Premium no Cine	0,108€
de 10,01€ a 20€	Paquete Premium no Cine	0,228€
Más de 20 €	Paquete Premium no Cine	0,337€
de 8 a 10 €	Paquete Premium Cine	0,119€
de 10,01€ a 20€	Paquete Premium Cine	0,250€
Más de 20€	Paquete Premium Cine	0,369€

Además de las cuotas, se liquidarán por parte del usuario los ingresos obtenidos por *pay per view* o pago por visión de obras y grabaciones audiovisuales comprendidas en el repertorio de AISGE, que se liquidarán al tipo tarifario general.

A efectos de la aplicación de este sistema se entenderá por:

- a. *Paquete básico*: el paquete básico comprende aquellas ofertas que faciliten el acceso a un dial entre 19 a 39 canales que incluyan canales generalistas, de ficción, infantiles, informativos, deportivos que estén presentes en las ofertas básicas de los operadores de televisión.
- b. *Paquete Premium no cine*: el paquete *Premium no cine* comprende aquellas ofertas que faciliten el acceso a un dial entre 40 a 75 canales de contenido premium de temática generalista, de ficción, infantil, informativo, deportivo que estén presentes en las ofertas premium de los operadores de televisión.
- c. *Paquete Premium cine*: el paquete *Premium cine* comprende aquellas ofertas que faciliten el acceso a un dial entre 40 a 85 canales de contenido premium de temática generalista, de ficción, infantil, informativo, deportivo, de cine y de cine de estreno que estén presentes en las ofertas premium de los operadores de televisión.

La opción de aplicación del sistema general ordinario o del sistema alternativo simplificado que realicen los operadores será por periodos mínimos anuales, coincidiendo con el ejercicio social del operador.

En el caso de **operadores de televisión local de difusión por ondas terrestres**, cuando el resultado de la aplicación de la tarifa sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el operador deberá abonar a AISGE los siguientes mínimos trimestrales:

Categoría de Municipios	Tarifa Trimestral
A: más de 1 millón de habitantes	1.089,45 €
B: de 400.001 a 1 millón de habitantes	642,96 €
C: de 200.001 a 400.000 habitantes	446,52 €
D: de 100.001 a 200.000 habitantes	221,45 €
E: hasta 100.000 habitantes	126,80 €

Vº.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL REPERTORIO DE AISGE A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y /O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR OPERADORES DE TELEVISIÓN:

El repertorio de AISGE, en relación con aquellos derechos de gestión colectiva obligatoria, lo constituye el conjunto de prestaciones artísticas protegidas por el TRLPI, atendidos los límites administrativos, estatutarios y legales a los que queda sujeto.

De esta manera, el repertorio de AISGE, viene delimitado de la siguiente manera:

a. SUBJETIVAMENTE está integrado por las actuaciones e interpretaciones de aquellas personas naturales

i) incluidas en la definición legal de “*artista intérprete o ejecutante*” – toda persona [natural] que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (art. 105. TRLPI), y

ii) comprendidas en el ámbito subjetivo de AISGE estatutariamente previsto – en la actualidad limitado a los artistas del medio audiovisual, *ex. arts. 7 y 9* Estatutos de AISGE, esto es: **ACTORES, DOBLADORES, BAILARINES Y DIRECTORES DE ESCENA,**

en las que concurran alguna de las circunstancias personales (de nacionalidad o domicilio) previstas en el artículo 164 TRLPI:

- Que sean de nacionalidad española [art. 164.1].
- Que sean nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea – o, por extensión, del Espacio Económico Europeo-EEE- [art. 164.1].
- Que sean nacionales de un tercer país que sea parte de un Tratado o Convenio Internacional sobre interpretaciones o ejecuciones audiovisuales del que también España sea parte [art. 164.3].
- Que, en defecto de Tratado o Convenio Internacional aplicable, sean nacionales de un tercer país en el que los artistas españoles estén equiparados a sus propios nacionales [art. 164.3].
- Que el artista tenga su residencia habitual en España [art. 164.2.a].

- b. **OBJETIVAMENTE** está integrado por las actuaciones e interpretaciones que se incorporen a una obra y/o grabación audiovisual protegida conforme al art. 164, en relación con el art. 165, ambos del TRLPI:
- Que la actuación incorporada a la obra y/o grabación audiovisual se efectúe en territorio español [art. 164.2.b].
 - Que la actuación sea grabada en un soporte audiovisual producido por un ciudadano español, o por una empresa domiciliada en España, así como cuando sean ciudadanos de otro Estado miembro del EEE o empresas domiciliadas en otro Estado miembro del EEE [art. 164.2.c, en relación con el art. 165.1.a].
 - Que el soporte audiovisual que incorpore la actuación del artista sea publicada por vez primera en España, o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país [art. 164.2.d, en relación con el art. 165.1.b].

1. **DELIMITACIÓN SISTEMÁTICA DEL REPERTORIO DE AISGE:**

- a. **DESDE UN PUNTO DE VISTA POSITIVO**, y a título de ejemplo, seguidamente se indican los supuestos más habituales de obras y grabaciones audiovisuales que integran prestaciones artísticas incluidas en el repertorio administrado por AISGE:
- Producciones españolas y de cualquier otro Estado miembro del EEE, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan.
 - Coproducciones en las que intervengan empresas españolas o domiciliadas en cualquier otro Estado miembro del EEE, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, así como de la nacionalidad y/o domicilio de los demás productores.
 - Producciones de terceros países, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, cuando sean publicadas por vez primera en España, o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país.
 - Producciones de terceros países cuando hayan sido dobladas a cualquiera de nuestros idiomas oficiales por al menos un artista (doblador) que cumpla con los criterios de vinculación más arriba indicados (nacionalidad y/o domicilio).

- Producciones de terceros países cuando incorporen la actuación de al menos un artista que cumpla con los criterios de vinculación más arriba indicados (nacionalidad y/o domicilio).
- Producciones de terceros países cuando incorporen actuaciones rodadas (realizadas) en España.

b. DESDE UN PUNTO DE VISTA NEGATIVO (de *exclusión*), en el campo de la televisión, a efectos orientativos y sin carácter limitativo, se entenderá que no integran prestaciones artísticas comprendidas en el repertorio administrado por AISGE las siguientes emisiones y/o retransmisiones televisivas:

- Los programas de noticias e informaciones sobre actualidad, incluidos los reportajes y las retransmisiones de actos públicos (culturales, sociales, políticos y religiosos), los programas religiosos, las competiciones deportivas, espectáculos taurinos, entrevistas, encuestas, críticas, charlas y coloquios;
- Los espacios publicitarios en todas sus modalidades, incluida la autopublicidad o autopromoción sobre las emisiones propias, y la publicidad institucional;
- Los espacios didácticos, incluso los de enseñanza de idiomas, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
- La mera presentación y cierre de programas;
- Los concursos y juegos, así como los demás programas en los que el público participe activamente en su desarrollo, y siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
- Los espacios puestos a disposición de grupos políticos y sociales o para comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales;
- Los programas y espacios musicales en los que no se incluya danza u otras fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
- Los programas infantiles que no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
- Los programas de entretenimiento que no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE.

EPÍGRAFE 2

ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

El presente epígrafe únicamente se refiere a la remuneración correspondiente a los artistas intérpretes administrados por AISGE por los actos de comunicación realizados en los desplazamientos operados por empresas de transporte colectivo de viajeros, y que consistan en la comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales mediante el uso de un aparato reproductor, analógico o digital o mediante otro dispositivo similar.

La comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales del repertorio que gestiona AISGE supone el pago de las tarifas generales que se detallan en función del medio de transporte en el que se realiza dicha comunicación.

2.1. COMPAÑÍAS AÉREAS

Por la utilización del repertorio administrado por AISGE, cada avión en servicio deberá abonar la cantidad trimestral resultante de la siguiente operación:

Número de plazas del avión x 1,79 €

2.2. COMPAÑÍAS FERROVIARIAS

Por la utilización del repertorio administrado por AISGE, en cada convoy en servicio deberá abonar la cantidad trimestral de **202,43 €**.

A los efectos de aplicación de la presente tarifa se entenderá como “convoy” al conjunto de máquina y coches de viajeros que la compañía ferroviaria utilice para la prestación del servicio de transporte de viajeros en sus distintas expediciones y líneas.

2.3. COMPAÑÍAS MARÍTIMAS

Por la utilización del repertorio administrado por AISGE:

- Por cada buque destinado en itinerarios regulares: **202,43 €/trimestre**
- Por cada buque destinado a cruceros turísticos: **392,18 € por trayecto.**

2.4. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Por la utilización del repertorio administrado por AISGE, por cada vehículo en servicio deberá abonar la cantidad trimestral de **59,53 €**.

EPÍGRAFE 3

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN LUGARES ACCESIBLES AL PÚBLICO

EPÍGRAFE 3-1

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

I.- ANTECEDENTES.

Con la entrada en vigor de la Ley 43/1994 quedó incorporado a nuestro ordenamiento el derecho a una remuneración equitativa que corresponde a los artistas intérpretes del audiovisual por los actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de grabaciones audiovisuales realizados, entre otros lugares, en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje. El referido derecho de remuneración fue incorporado al art. 108 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en el Real Decreto Legislativo 1/1996 (TRLPI).

Dicho derecho no llegó a hacerse efectivo por parte de AISGE como consecuencia de diversos avatares y obstáculos, tanto de índole práctica y legal como judicial, entre ellos el cambio de doctrina jurisprudencial sobre la existencia de actos de comunicación al público en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje.

Posteriormente, la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, contenida en su Sentencia de fecha 7 de diciembre de 2006, reflejada asimismo en las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2007 y de 5 y 6 de julio de 2007, vino a aclarar el verdadero alcance del concepto de comunicación pública como acto de explotación de grabaciones audiovisuales en las habitaciones de los establecimientos de hospedaje. En dicha resolución el Tribunal de Justicia –resolución de la cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 3 de la Directiva 2001/29 CE del Parlamento y el Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información – declaró que “la distribución de una señal por un establecimiento hotelero a los clientes alojados en sus habitaciones, efectuada por medio de televisores, constituye un acto de comunicación al público en el sentido del artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva, sea cual fuere la técnica empleada para la transmisión de la señal”.

Una vez clarificada la existencia de actos de comunicación al público en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, AISGE, conforme a lo previsto en artículo 108 y en el artículo 157, apartados 1.b) y 4, del TRLPI, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2007, acordó establecer las tarifas generales aplicables a los actos de comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizados en establecimientos hoteleros y de hospedaje, por la modalidad de transmisión y/o retransmisión en las habitaciones del establecimiento. Dichas tarifas fueron notificadas al Ministerio de Cultura con fecha 2 de abril de 2008.

No obstante lo anterior, la efectividad del derecho de remuneración por comunicación al público de las interpretaciones o prestaciones integradas en el repertorio de AISGE, por parte de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, quedó supeditada a la negociación con CEHAT, la Confederación con mayor representatividad del sector, compuesta, a su vez, por Asociaciones, de ámbito local o provincial repartidas por toda la geografía española, que representan a todo el sector del alojamiento español, tanto empresarios independientes como cadenas, titulares de hoteles, hostales, pensiones, apartamentos y demás establecimientos de alojamiento turístico.

Con fecha 1 de febrero de 2010, CEHAT y AISGE suscribieron un Convenio, por el que se fijó una tarifa simplificada por plaza disponible, a abonar por establecimientos hoteleros que hagan uso de grabaciones audiovisuales que contengan prestaciones artísticas del repertorio de AISGE, conforme con lo dispuesto en el artículo 108.5 del TRLPI.

Sin embargo, para adecuar dicha tarifa a los nuevos criterios sentados por la jurisprudencia y resoluciones dictadas en materia de competencia, y conforme a los requerimientos formulados a AISGE por algunos de los empresarios asociados a CEHAT, desde el primer trimestre de 2011, AISGE comunicó a dicha Confederación la necesidad de revisar la tarifa simplificada del Convenio calculada en función de las plazas disponibles, y que así se ajustase al criterio de uso real o efectivo del repertorio. Por ello AISGE propuso un cálculo de la tarifa conforme al criterio de ocupación efectiva de los establecimientos.

A efectos de la negociación con CEHAT, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 159.3, en relación con el artículo 157, ambos del TRLPI, con fecha 6 de marzo de 2012 AISGE comunicó al Ministerio de Cultura que se dejaban sin efecto las tarifas generales fijadas anteriormente por AISGE y notificadas con anterioridad a dicho departamento.

Si bien los contactos con los representantes de CEHAT no dieron frutos positivos, quedando patente una intención claramente obstaculizadora del acuerdo y de la gestión de AISGE, así como las maniobras para obtener de dicha negociación ventajas no legitimadas, AISGE no tuvo más remedio que someterse a las imposiciones de CEHAT, trasladándole a la misma la aceptación por parte del Consejo de Administración de la fórmula de cálculo de la tarifa que dicha Confederación quería imponer, suscribiendo el Anexo “CLÁUSULA MODIFICATIVA AL CONVENIO-MARCO CEHAT-AISGE DE 1 DE FEBRERO DE 2010, conforme al cual se modifica la cláusula cuarta relativa a “Tarifas y bonificaciones a empresas adheridas” redactado unilateralmente por CEHAT.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a la más reciente jurisprudencia, a las resoluciones de la Comisión Nacional de la Competencia, y, en virtud de éstas, a la obligación de no discriminar a los usuarios en función de su pertenencia a una asociación representativa con la que se haya alcanzado un acuerdo sectorial, AISGE mediante escrito de 6 de marzo de 2013, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de febrero de 2013, comunicó al Ministerio de Cultura que las condiciones previstas en el Convenio Marco CEHAT-AISGE de 1 de febrero de 2010, y en el Anexo “CLÁUSULA MODIFICATIVA AL CONVENIO-MARCO CEHAT-AISGE DE 1 DE FEBRERO DE 2010”, resultan de aplicación a todos los usuarios del sector, con independencia de que sean o no miembros de una asociación afiliada a CEHAT, o de que hayan suscrito o no un contrato de adhesión al citado convenio, durante el periodo de vigencia de dicho convenio, esto es, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Siendo así, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de febrero de 2013, se incluye en el presente Manual de Tarifas el nuevo sistema de cálculo de la remuneración para los actos de comunicación pública que tienen lugar en los establecimientos del sector de alojamiento y hospedaje, que resulta de la aplicación de la fórmula redactada por CEHAT e incorporada al Convenio Marco CEHAT-AISGE de 1 de febrero de 2010, mediante el Anexo “CLÁUSULA MODIFICATIVA AL CONVENIO-MARCO CEHAT-AISGE DE 1 DE FEBRERO DE 2010.

En todo caso, en el mismo sentido en que se comunicó la aceptación por parte de AISGE de la oferta de CEHAT, la aplicación del referido sistema de determinación de la remuneración para los actos de comunicación pública que tienen lugar en los establecimientos del sector de alojamiento y hospedaje, está sometido a las siguientes condiciones o salvaguardias expresamente manifestadas por AISGE a CEHAT:

- La aplicación de la fórmula redactada por CEHAT está limitada al periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2014.
- Respecto a las cantidades devengadas con anterioridad a dicho periodo por el uso del repertorio de AISGE se aplicarán las condiciones que se pacten con los usuarios del sector, y en caso de no alcanzarse un acuerdo las cantidades que resultan de dicho sistema conforme a las tarifas del ejercicio 2010 (deduciendo el correspondiente incremento del IPC acumulado del ejercicio anterior).
- La aceptación de la oferta de CEHAT por parte de AISGE, no conlleva el reconocimiento de la equidad del sistema de determinación de la remuneración para los actos de comunicación pública que se deriva de dicha oferta y que se refleja en el presente Manual de Tarifas, toda vez, que el precio a pagar por el sector de establecimiento de alojamiento y hospedaje conforme a tal sistema de determinación de la remuneración es inferior cuantitativamente al que AISGE estima equitativo y acorde con el valor del uso de su repertorio. Sin embargo, la aceptación del sistema es únicamente el resultado de la explotación por parte de CEHAT de la situación de dependencia económica en que se encuentra AISGE respecto de la anterior, en relación con la negociación de las tarifas por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contienen prestaciones artísticas integradas en el repertorio de AISGE que las empresas explotadoras de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos llevan a cabo.
- CEHAT ha explotado la situación de dependencia de AISGE para obtener una rebaja no justificada en las tarifas acordes al criterio de ocupación, sin haber ofrecido nunca posibilidad alguna de negociación real más allá de la aceptación de sus planteamientos.

Las anteriores conductas están todas proscritas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, con independencia de que las mismas puedan ser subsumibles en las actividades prohibidas por las disposiciones de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y, especialmente, por sus artículos 1, 2 y 3.

- La aceptación de la oferta de CEHAT se enmarca en la necesidad imperiosa de desbloquear la situación diabólica que se había generado con un Convenio cuya cláusula principal devino inaplicable por no adecuarse al criterio de ocupación.
- La aplicación del sistema de determinación de la remuneración prevista en el presente Manual termina el próximo 31 de diciembre de 2014, de modo que a partir de dicha

fecha será preciso iniciar las negociaciones tendentes a la fijación convencional de la tarifa que los empresarios hoteleros deben abonar a AISGE por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan prestaciones artísticas integradas en el repertorio de esta entidad. En ausencia de fijación convencional, AISGE hará uso de los medios legalmente previstos en la Ley de Propiedad Intelectual, o cualquier otra norma que resulte de aplicación, en orden a la fijación de las tarifas por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan prestaciones artísticas integradas en el repertorio de esta entidad aplicables desde 1 del enero de 2015.

Dicha negociación no podrá verse condicionada por el sistema de determinación de la remuneración impuesto por CEHAT y que se plasma en el presente Manual de Tarifas, sino que deberá contemplar el valor real del repertorio gestionado por AISGE, el uso efectivo del mismo en los establecimientos hoteleros y atenerse a todas las exigencias establecidas en las Leyes, el Tribunal Supremo y la CNC, de manera que para su determinación, asimismo, se deberán realizar los estudios oportunos.

Consecuentemente, y en base a todos los motivos expuestos y con las salvedades advertidas, AISGE ha considerado oportuno incluir en el presente Manual de Tarifas el siguiente sistema de determinación de la remuneración para los actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de grabaciones audiovisuales realizados en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje.

II.- DEFINICIONES.

a).- Establecimientos de alojamiento y hospedaje: los que tengan por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, pensiones, albergues, balnearios, hoteles rurales y casas rurales.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

(AT)-Apartamento de cuatro llaves	Hotel de 4 estrellas.
(AT)-Apartamento de tres llaves	Hotel de 3 estrellas.
(AT)-Apartamento de dos llaves	Hotel de 2 estrellas.
(AT)-Apartamento de una llave	Hotel de 1 estrella.

Moteles de tres estrellas	Hotel de 3 estrellas.
---------------------------	------------------------------

Moteles de dos estrellas	Hotel de 2 estrellas.
Moteles de una estrella	Hotel de 1 estrella.

Asimismo, en el resto de los casos, la categoría aplicable a cada establecimiento de alojamiento y hospedaje distinto de los hoteles será la que conforme a su autorización por la Administración competente sea equiparable al régimen general aplicable a los hoteles en la normativa establecida por dicha Administración.

b).- Comunicación pública: la realizada por cualquier procedimiento o medio en las dependencias comunes y en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, incluido el visionado o consumo unitario, consistente en cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo, de obras y/o grabaciones audiovisuales realizado por los clientes del establecimiento de alojamiento y hospedaje.

Las tarifas resultan de aplicación a la transmisión y/o retransmisión de grabaciones audiovisuales, tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, como en sus zonas comunes, y conforme al criterio de ocupación.

Quedan incluidos los actos de transmisión y de retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales realizados en el establecimiento hotelero, cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento hotelero mediante contrato con éste o con su consentimiento.

c).- Visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales: cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo que permita su visión por medio de aparato de televisión de obras y/o grabaciones audiovisuales en las habitaciones del establecimiento asimilado y que sea contratado o solicitado individualmente por los huéspedes de dicho establecimiento.

Los empresarios titulares de establecimientos de alojamiento y hospedaje deben satisfacer a AISGE, de forma separada, independiente y conforme a la tarifa que resulte aplicable, la remuneración correspondiente por los actos de comunicación pública de grabaciones audiovisuales sujetos a pago por visión mediante actos de consumo unitario en las habitaciones de tales establecimientos, pues la naturaleza individualizada de dicho servicio permite su facturación separada e individualizada a cada cliente y, por tanto, desglosada del servicio general.

III.- TARIFAS.

Las tarifas generales de AISGE para los actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de grabaciones audiovisuales realizados tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, como en sus zonas comunes, y conforme al criterio de ocupación, serán las siguientes:

Ejercicio	Categoría	Tarifa /plaza disponible	Pertenencia CEHAT o sector	Adhesión en plazo	Domiciliación bancaria y/o pronto pago	Grado de ocupación trimestral	Cuota
2010 y 2011	5*	1,68€	11,51%	11,51%	11,51%	(a declarar por empresa)	Variable
	4*	1,25€	12,80%	12,80%	12,80%	(a declarar por empresa)	Variable
	3*	0,90€	12,96%	12,96%	12,96%	(a declarar por empresa)	Variable
	2*	0,60€	13,33%	13,33%	13,33%	(a declarar por empresa)	Variable
	1* y resto	0,30€	12,56%	12,56%	12,56%	(a declarar por empresa)	Variable
2012	5*	1,68€	11,51%	11,51%	11,51%	(a declarar por empresa)	Variable
	4*	1,25€	9,87%	9,87%	9,87%	(a declarar por empresa)	Variable
	3*	0,90€	8,89%	8,89%	8,89%	(a declarar por empresa)	Variable
	2*	0,60€	11,11%	11,11%	11,11%	(a declarar por empresa)	Variable
	1* y resto	0,30€	8,89%	8,89%	8,89%	(a declarar por empresa)	Variable
2013	5*	1,73€	11,51%	11,51%	11,51%	(a declarar por empresa)	Variable
	4*	1,29€	9,87%	9,87%	9,87%	(a declarar por empresa)	Variable
	3*	0,93€	8,89%	8,89%	8,89%	(a declarar por empresa)	Variable
	2*	0,62€	11,11%	11,11%	11,11%	(a declarar por empresa)	Variable

	1* y resto	0,31€	8,89%	8,89%	8,89%	(a declarar por empresa)	Variable
2014	5*	1,74€	11,51%	11,51%	11,51%	(a declarar por empresa)	Variable
	4*	1,29€	9,87%	9,87%	9,87%	(a declarar por empresa)	Variable
	3*	0,93€	8,89%	8,89%	8,89%	(a declarar por empresa)	Variable
	2*	0,62€	11,11%	11,11%	11,11%	(a declarar por empresa)	Variable
	1* y resto	0,31€	8,89%	8,89%	8,89%	(a declarar por empresa)	Variable

Los conceptos incluidos en el cuadro precedente deben entenderse conforme a las siguientes definiciones:

- *Pertenencia a CEHAT*: todos los empresarios usuarios del sector, con independencia que sean o no miembros de una asociación afiliada a CEHAT y hayan firmado o no un contrato de adhesión al Convenio Marco CEHAT-AISGE de 1 de febrero de 2010.
- *Adhesión en plazo*: haber formalizado un convenio de adhesión al Convenio Marco CEHAT-AISGE de 1 de febrero de 2010, en los seis meses siguientes a la fecha de la firma para aquellos empresarios pertenecientes a las asociaciones miembros de la CEHAT con actividad en dicho momento, o para aquéllos empresarios pertenecientes o no a CEHAT que firmen un acuerdo para hacer efectivo el derecho de remuneración administrado por AISGE conforme al sistema previsto en el presente Manual en los seis meses siguientes al inicio de su actividad, si éste se hubiera producido con posterioridad a la firma del Convenio Marco CEHAT-AISGE de 1 de febrero de 2010.
- *Domiciliación Bancaria y/o pronto pago*: para aquéllos empresarios pertenecientes o no a CEHAT que firmen un acuerdo para hacer efectivo el derecho de remuneración administrado por AISGE y que domicilien el pago de los recibos presentados por AISGE, o en su caso, procedan al pago de las facturas emitidas por AISGE en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de emisión de cada factura.

- *Cuota*: cantidad a satisfacer por aquellos empresarios que se beneficien de todas las deducciones acordadas. En caso de que no fuera posible para el empresario acogerse a la totalidad de las deducciones, la cuota correspondiente será la que resulte de la aplicación exclusiva de aquellas concretas deducciones a las que finalmente se acoja.

B) ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA REALIZADOS MEDIANTE VÍDEO BAJO DEMANDA:

Por cada acto de comunicación pública derivada del visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales mediante pago independiente o separado se abonará a AISGE:

Ejercicio	Tarifa
2010, 2011, 2012	0,30 €
2013	0,31 €
2014	0,31 €

Respecto a las tarifas aplicables por cada visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales, aquéllos empresarios pertenecientes o no a CEHAT que firmen un acuerdo para hacer efectivo el derecho de remuneración administrado por AISGE conforme al sistema previsto en el presente Manual y faciliten a AISGE los datos relativos a los actos de visionado o consumo unitario dentro de los treinta días de cada trimestre natural les será de aplicación un deducción del 25% sobre las cantidades resultantes de la aplicación de la tarifa aplicable a esta modalidad de comunicación pública.

*** Criterios complementarios para la aplicación de las anteriores tarifas generales:**

1º.- Respecto a las tarifas generales de AISGE para los actos de comunicación pública en la modalidad de transmisión y/o retransmisión de grabaciones audiovisuales realizados tanto en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, como en sus zonas comunes, como fórmula alternativa al grado de ocupación a declarar por la empresa, y en ausencia de dicha declaración, se aplicará el dato correspondiente al grado de ocupación que se obtenga de los últimos datos publicados por el INE (correspondientes al último índice anual provincial de ocupación por categorías publicado por el INE con anterioridad al trimestre natural del ejercicio objeto de devengo).

2°.- Respecto a periodos anteriores a 2010 se aplicarán las condiciones que se pacten con los usuarios del sector, y en caso de no alcanzarse un acuerdo las tarifas del ejercicio 2010 deduciendo, para cada ejercicio, el correspondiente incremento del IPC acumulado del ejercicio anterior.

3°.- En todos los casos la tarifa se aplica sin consideración al número o clase de canales (emisiones o transmisiones) recibidos y/o retransmitidos.

4°.- Asimismo, en todos los casos en los que la actividad del establecimiento fuera inferior a la fracción trimestral, las tarifas para calcular el importe de los derechos debidos a AISGE se aplicarán proporcionalmente al periodo en el que el establecimiento haya estado efectivamente abierto al público.

5°.- Las tarifas previstas en los anteriores apartados A) y B) serán actualizadas anualmente el 1 de enero de cada ejercicio, habiéndose efectuado la primera revisión el 1 de enero de 2013. La actualización se realizará conforme a los datos del índice general de precios al consumo (conjunto nacional) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que haga sus veces.

EPÍGRAFE 3-2

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASIMILADOS A LOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE

I.- DEFINICIONES.

Se entenderá por:

a).- Establecimientos asimilados a los de alojamiento y hospedaje: los que sin tener por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica, sin embargo, desarrollan actos de comunicación al público de los comprendidos en el art. 108.5.1º, en relación con el artículo 20. 2 letras f) y g), del vigente TRLPI para el entretenimiento de las personas que, siquiera temporalmente, habiten o residan en los mismos. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran establecimientos asimilados a los establecimientos de alojamiento y hospedaje: los hospitales, clínicas o sanatorios, las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, las residencias de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje.

b).- Comunicación pública de grabaciones audiovisuales en zonas comunes: la realizada por cualquier procedimiento o medio en las dependencias comunes de libre acceso para el público en los establecimientos asimilados, tales como bares, cafeterías o salas de espera o salones de televisión.

c).- Comunicación pública de grabaciones audiovisuales en el interior de las habitaciones: la realizada por cualquier procedimiento o medio en cada una de las habitaciones de los establecimientos asimilados que sean de uso exclusivo de cada huésped o persona internada, exceptuado el visionado o consumo unitario.

d).- Visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales: cada acceso a un servicio de pago por visión o sistema análogo que permita su visión por medio de aparato de televisión de obras y/o grabaciones audiovisuales en las habitaciones del establecimiento asimilado y que sea contratado o solicitado individualmente por los huéspedes de dicho establecimiento.

III.- TARIFAS.

A).- Por actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en zonas comunes del establecimiento asimilado:

La cantidad de cincuenta euros con ocho céntimos de euro (**50,08 €**) trimestrales por cada local o zona común de acceso público con que cuente el establecimiento asimilado.

B).- Por actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en el interior de las habitaciones del establecimiento asimilado:

Una tarifa de un euro con sesenta y ocho céntimos de euro (**1,68 €**) al trimestre por *habitación ocupada*.

C).- Por actos de visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales en las habitaciones del establecimiento asimilado:

Por cada visionado o consumo unitario la cantidad de 0,33 €.

El importe total de la remuneración a percibir por AISGE y por este concepto no podrá exceder en ningún caso del 1,5% de la facturación total que el establecimiento asimilado emita en concepto de visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales.

*** Criterios complementarios para la aplicación de las anteriores tarifas generales:**

1º.- Para obtener el número de habitaciones ocupadas al trimestre se aplicará al total de habitaciones disponibles el índice medio de ocupación que durante ese periodo haya experimentado el establecimiento asimilado. A los efectos de aplicación de estas tarifas se entenderá por índice medio de ocupación la relación, en porcentaje, entre la media diaria de habitaciones ocupadas en el trimestre y el total de habitaciones disponibles en el mismo periodo.

2º.- En todos los casos la tarifa se aplica sin consideración al número o clase de canales (emisiones o transmisiones) recibidos y/o retransmitidos.



3º.- Asimismo, en todos los casos en los que la actividad del establecimiento fuera inferior a la fracción trimestral, las tarifas para calcular el importe de los derechos debidos a AISGE se aplicarán proporcionalmente al periodo en el que el establecimiento haya estado efectivamente abierto al público.

4º.- Quedan incluidos los actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales realizados en el establecimiento asimilado, en cualquier modalidad de las previstas en las presentes tarifas cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento asimilado mediante contrato con éste o con su consentimiento.

EPÍGRAFE 3-3

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES CONTENIDAS EN EMISIONES, TRANSMISIONES Y RETRANSMISIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA EFECTUADA EN ESTABLECIMIENTOS DE TODO TIPO, ABIERTOS AL PÚBLICO, CON O SIN PAGO DE ENTRADA O PRESTACIÓN EQUIVALENTE

A los efectos de esta tarifa se entenderá por:

a).- Establecimientos abiertos al público: todo tipo de establecimientos diferentes de los de alojamiento y hospedaje cuya actividad principal no sea la comunicación pública de grabaciones audiovisuales y que sean de libre acceso público o mediante pago de entrada, cuotas u otro sistema de pago para sus clientes.

b).- Acto de comunicación pública: la exhibición de las obras y grabaciones audiovisuales contenidas en emisiones, transmisiones y retransmisiones de radiodifusión televisiva efectuada en establecimientos de cualquier tipo y/o naturaleza abiertos al público, realizada por personas físicas o jurídicas cuya actividad económica prioritaria no sea la realización de tales exhibiciones, las cuales perciben o no, directa o indirectamente, una cuota o pago de entrada por el acceso del público a sus locales y/o instalaciones.

La tarifa aplicable será la siguiente:

Por la comunicación pública realizada a través de aparatos de televisión el usuario deberá abonar por cada aparato de comunicación la cantidad trimestral que resulte de la suma de todos ellos conforme al siguiente cuadro:

Número de aparatos de televisión	Remuneración por receptor
Uno	21,43 €
De dos a diez	12,50 €
De once a veinte	11,41 €
De veintiuno a treinta	10,71 €
De treintauno en adelante	10,01 €

Por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizada a través aparato reproductor de video o sistema similar que implique el uso de pantalla especial diferentes de un aparato de televisión, la cantidad de 71,44 € trimestrales por cada pantalla de este tipo.

EPÍGRAFE 4

TARIFAS POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES REALIZADAS EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET O DE TELEFONÍA MÓVIL

EPIGRAFE 4-1

TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET

A los efectos de la presente tarifa se entenderá por:

a).- Comunicación pública mediante puesta a disposición: la puesta a disposición del público de obras y/o grabaciones audiovisuales, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

b).- Comunicación pública de señales de televisión en redes digitales: la que permite a las personas conectadas a la red acceder a las emisiones de programas de televisión ya sea por transmisión de programas propios o ajenos o sea mediante la retransmisión de señales de otros operadores de televisión.

c).- Responsable de la comunicación pública en redes digitales: la persona natural o jurídica o, en su caso, su representante en España, que realice actividades (o que sea el responsable directo o indirecto de las mismas) de comunicación pública de señales de televisión en redes digitales o de puesta a disposición de obras y/o grabaciones audiovisuales.

La tarifa aplicable será la siguiente:

1º.- Para los actos de puesta a disposición: el responsable de la comunicación pública en la red digital deberá pagar a AISGE un porcentaje de sus ingresos totales de explotación por esta actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Años naturales desde inicio de la actividad por Responsable de la Comunicación pública	Tarifa AISGE por ingresos totales de la actividad
1º	0,50 %
2º	0,75 %
3º	1,00 %
4º	1,25 %
5º y SS.	1,50 %

Cuando el resultado de la aplicación de la tarifa sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el responsable deberá abonar los siguientes mínimos por cada acceso en línea a obras y grabaciones audiovisuales desde el lugar y en el momento que cada usuario conectado haya elegido:

Años naturales desde inicio de la actividad por Responsable de la Comunicación pública	Tarifa AISGE por cada acceso en línea
1º	0,059 €
2º	0,064 €
3º	0,072 €
4º	0,077 €
5º y SS.	0,082 €

2º.- Para los Comunicación pública de señales de televisión: el responsable de la comunicación pública en la red digital deberá pagar a AISGE un porcentaje de sus ingresos totales de explotación obtenidos por esta actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Años naturales desde inicio de la actividad por Responsable de la Comunicación pública	Tarifa AISGE por ingresos totales de la actividad
1º	0,50 %
2º	0,75 %
3º	1,00 %
4º	1,25 %
5º y SS.	1,50 %

Cuando el resultado de la aplicación de la tarifa sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el responsable deberá abonar los siguientes mínimos en función del número de visitas recibidas en el sitio o página web:

Número de visitas mensuales en la página web	Tarifa mínima AISGE
Hasta 25.000	73,82 €
De 25.001 a 75.000	148,84 €
De 75.001 a 125.000	214,32 €
Mas de 125.000	363,16 €

EPÍGRAFE 4-2
TARIFA POR ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES DE
TELEFONÍA MÓVIL

A los efectos de la presente tarifa se entenderá por:

a).- Comunicación pública mediante puesta a disposición en redes de telefonía móvil: la que permite a las personas conectadas a la red de telefonía móvil, desde el lugar y en el momento que cada una de ellas elija, el acceso a obras y grabaciones audiovisuales, animaciones o tonos de aviso (entendiendo por tales aquellos que impliquen una interpretación protegida por el TRLPI e incluida en el repertorio de AISGE).

b).- Comunicación pública de señales de televisión: la que permite a las personas conectadas a la red de telefonía móvil acceder a las emisiones de programas de televisión, ya sea por transmisión de programas propios o ajenos o sea mediante la retransmisión de señales de otros operadores de televisión.

c).- Responsable de la Comunicación pública o de la puesta a disposición en redes de telefonía móvil: la persona natural o jurídica o, en su caso, su representante en España, que realice actividades (o que sea el responsable directo o indirecto de las mismas) de puesta a disposición o actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales o de las animaciones o tonos de aviso que contengan fijaciones protegidas por AISGE.

La tarifa aplicable será la siguiente:

1º.- Por los actos de puesta a disposición de animaciones o tonos anteriormente descritos: el responsable de la comunicación pública deberá pagar a AISGE por cada animación o tono que haya sido efectivamente comunicado la cantidad de:

Años naturales desde inicio de la actividad por Responsable de la Comunicación pública	Tarifa AISGE por cada animación o tono
1º	0,059 €
2º	0,064 €
3º	0,072 €
4º	0,077 €
5º y SS.	0,082 €

2º.- Por la comunicación pública de señales de televisión: el responsable de la comunicación pública en la de telefonía móvil deberá pagar a AISGE un porcentaje de sus ingresos totales de explotación obtenidos por esta actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Años naturales desde inicio de la actividad por Responsable de la Comunicación pública	Tarifa AISGE por ingresos totales de la actividad
1º	0,50 %
2º	0,75 %
3º	1,00 %
4º	1,25 %
5º y SS.	1,50 %

TÍTULO II

TARIFA POR OPERACIONES DE ALQUILER DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES

EPÍGRAFE ÚNICO

TARIFAS GENERALES POR ACTOS DE ALQUILER DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES

A los efectos de la presente tarifa se entenderá por:

Operaciones de alquiler: la puesta a disposición del público en general de las obras y/o grabaciones audiovisuales contenidas en cualquier tipo de soporte o dispositivo físico para su uso por tiempo limitado y con un beneficio económico o comercial directo o indirecto.

Videoclub: Cualquier establecimiento o local accesible al público en el que se realicen operaciones de alquiler de obras y grabaciones audiovisuales contenidas en cualquier tipo de soporte o dispositivo físico.

Videobank: cualquier dispositivo o máquina expendedora que, independientemente del horario de apertura al público del local en el que esté situado, permita a los usuarios realizar operaciones de alquiler sin intervención de personal de atención al público.

Superficie destinada al alquiler: la del local en caso de dedicarse exclusivamente al alquiler de obras y grabaciones audiovisuales o, en su caso, la superficie efectivamente destinada a la exposición de obras y grabaciones audiovisuales contenidas en cualquier tipo de soporte o dispositivo físico, así como la parte alícuota de las zonas comunes del establecimiento en aquellos establecimientos dedicados a más de una actividad.

Responsable de las operaciones de alquiler: la persona física o jurídica que realice operaciones de alquiler de grabaciones audiovisuales en uno o varios establecimientos de acceso público, o el titular de la explotación de una o varias máquinas Videobank.

La tarifa de AISGE aplicable por este concepto es la siguiente:

Superficie destinada al alquiler	Tarifa Trimestral de AISGE
De 0 a 60 m ²	53,94 €
De 60 a 120 m ²	72,17 €
De 121 a 170 m ²	89,30 €
De 170 a 300 m ²	101,80 €
Más de 300 m ²	114,30 €

En cuanto a los videobank o máquinas expendedoras se aplicará la siguiente tarifa:

- En caso de estar situados dentro de un videoclub, se incrementará la tarifa que corresponda a dicho establecimiento en un 50%.
- En caso de videobanks externos o que no formen parte de un videoclub, se aplicará por cada videobank o máquina expendedora la tarifa aplicable a un local de 60 a 120 m².

El importe total de la remuneración a percibir por AISGE no podrá exceder en ningún caso del 1,5% de la facturación del usuario en concepto de alquiler de obras y grabaciones audiovisuales.